



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETO NÚMERO DE

( )

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 Capítulo 2 Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que mediante la Sección 1 del Capítulo 2, pertenecientes al Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, se compilaron las normas reglamentarias de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

Que mediante el artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2, pertenecientes al Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, se compiló el artículo 7 del Decreto 1036 de 2007, el cual estableció que la liquidación privada correspondiente a cada periodo trimestral de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberá presentarse y pagarse a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del periodo objeto de la declaración.

Que por la ola invernal que ha sufrido el Departamento del Meta y que ha generado el cierre de la vía terrestre que comunica al mencionado departamento con la ciudad de Bogotá D.C., hecho que es de público conocimiento, el Gobierno Nacional ha decidido establecer plazos especiales para la presentación de la declaración y el pago de la liquidación privada de la contribución parafiscal para la promoción del turismo de los sujetos pasivos ubicados en los departamentos del Meta y Guaviare, y los municipios de Medina, Quetame, Paratebuena y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Villanueva en el Departamento del Casanare, correspondiente a los dos últimos trimestres del año 2019.

Que de igual manera, se ha decidido permitirles a los sujetos pasivos de la contribución ubicados en los departamentos y municipios señalados, actualizar el Registro Nacional de Turismo sin que les sea requerida prueba de la liquidación y pago de los dos últimos trimestres del año 2019, siempre y cuando dicha actualización se efectúe hasta el 28 de febrero de 2020.

Que en virtud de lo anterior, se requiere adicionar un párrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2, pertenecientes al Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un término excepcional de un día (1) considerando que se requiere agilizar su expedición y cumplir

*“Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 Capítulo 2 Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”*

---

con su finalidad, toda vez que los plazos ordinarios para el pago ya se encuentran vigentes, razones que obran en el soporte técnico que se publicó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2, pertenecientes al Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, así:

**“Párrafo transitorio.** Los sujetos pasivos de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, ubicados en los departamentos del Meta y Guaviare, y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Villanueva en el Departamento del Casanare, tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al tercer y cuarto trimestres del año 2019, hasta el día 28 de febrero de 2020.”

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2, pertenecientes al Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**